

b) Acordar anualmente el plan de trabajo de la cátedra, organizando seminarios dentro del tema monográfico elegido para ser desarrollado durante el curso académico.

c) Confeccionar su presupuesto y recabar los medios materiales necesarios para su buen funcionamiento.

d) Publicar aquellos textos y estudios relacionados con el trabajo de la cátedra que crea conveniente.

7.º Por el Patronato se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dictan normas sobre clases particulares de los Profesores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.*

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Directores de Conservatorio de Música y Escuelas de Arte Dramático sobre el alcance de la prohibición de dar clases particulares los Profesores de tales Centros; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1917 («Gaceta» del 30), aplicable supletoriamente en los demás Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, y los principios generales que informan los artículos 83, regla segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 (aplicable a todos los funcionarios en virtud de la base III, 4 de su Ley de Bases) y 20 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y a fin de aclarar con carácter general tales consultas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores (Catedráticos, Especiales y Auxiliares) de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático estatales en activo no podrán dar clases particulares ni individualmente ni a través de Academias o Centros privados a alumnos que vayan a examinarse en los indicados Conservatorios o Escuelas oficiales. Tampoco podrán ser Directores, asesores o colaboradores de Centros docentes privados de este tipo de escolares.

2.º Sólo podrán ejercer actividad docente musical o de arte dramático privada respecto de estudiantes que no aspiren a examinarse (graduados o quienes estudien sin pretender obtener título oficial), con autorización expresa de la Dirección General de Bellas Artes, previo informe del Director del Conservatorio o Escuela correspondiente, y poniendo en conocimiento de esta última autoridad los nombres del alumno o alumnos que reciban la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Albacete*

Capital.—Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle Juan de Austria, número 7, a cargo de don José Ramón Calero Vázquez.

*Provincia de Badajoz*

Mérida.—Colegio «Corazón de María», establecido en la calle Marquesa de Pinares, número 29, a cargo del Instituto Secular Religioso Filiación Cordimariana.

*Provincia de Barcelona*

Capital.—Academia «Colas Flores», establecido en la calle Barón de Esponella, número 32, por don Blas Colas Sanz.

Colegio «Institución Pitman», establecido en la avenida Gaudí, número 22, por don Francisco Montserrat Navau y don Cayetano Delhom Brugues.

Colegio Cultural «San Jorge», establecido en la calle Sinai, número 14, entresuelo, segundo-tercero, por don Amador Bernabéu Bochs.

Hospitalet de Llobregat.—Academia Mercantil e Industrial «Nuestra Señora del Mar», establecido en la avenida del Torrente, números 78 y 80, por doña Isabel Molina Rueda.

Olesa de Montserrat.—Colegio «Virgen de Montserrat», establecido en la calle Mallorca, número 48, por don José Velo García.

*Provincia de Cádiz*

Capital.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Compañía, número 8, por doña Carmen Pérez García.

*Provincia de Jaén*

Linares.—Colegio «San Joaquín», establecido en la calle San Joaquín, número 11, bajo, por don Juan de la Cruz González Quel.

*Provincia de León*

Santa María del Páramo.—Colegio Enseñanza Primaria, establecido en la calle Cirilo Santo, número 40, por Congregación Hermanas de la Doctrina Cristiana.

*Provincia de Madrid*

Capital.—Colegio «López Almansa», establecido en la calle Balears, número 4, por doña María Socorro Almansa Bautista.

Colegio «Borrel», establecido en la calle Ciudad Parque Aluche, bloque 3, primero, B, por don Fernando Cobo Borrel.

Academia «España», establecido en la calle Ferroviarios, número 59, barrio de Usera, por don Javier Antonio Larraz Goyena.

Colegio «Muñoz Carmona», establecido en la calle Duquesa de Parcent, número 76, bajo, en el poblado de Almodóvar, por don Tomás Muñoz Carmona.

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle del General Franco, número 82, Carabanchel Alto, por don Lino Rodríguez Palomo.

*Provincia de Pontevedra*

Calvario-Vigo.—Colegio Academia «Pousada», establecido en la calle Ceboleira, número 109, por don Manuel Pousada Covelo.

*Provincia de Santander*

Capital.—Colegio «Virgen del Mar», establecido en el barrio La Albericia por el Patronato de Usuarios del Puerto de Santander, a cargo de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Academia «Haypo», establecido en la calle Cuesta de las Cadenas, número 7, por don Enrique Haya García.

*Provincia de Sevilla*

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de Araceli», establecido en la calle Arcipreste de Hita, número 1, segundo, D, por doña Esperanza Gallego Luque.

*Provincia de Valencia*

Capital.—Colegio «CO. PU. VA.», establecido en el Camino Viejo del Grao, número 56, bajos, por don Enrique Calvet Monzó.

Bonrepós.—Colegio Academia «Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Pintor Vicente Lluich, Grupo Virgen de los Desamparados, por doña María Dolores Pulido Castillo.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados Establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autori-